



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 130-MPC-A

Celendín 29 de Mayo de 2019

VISTO:

El Informe N° 040-2019-MPC-GDEMA-SGGICA-LEGP/SG, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, El Informe N° 333-2019-MPC/OPP, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Celendín; Informe 124-2019-AL/MPC, emitido por la Oficina de asesoría Legal; y,

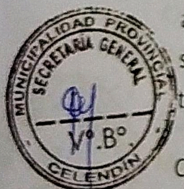
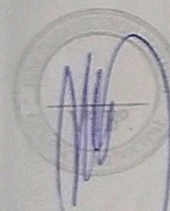
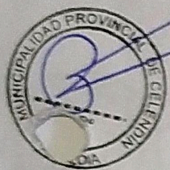
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, en artículo 67° de la referida Carta Magna, señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es una de las competencias municipales la de Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, asimismo en el numeral 3.1 del artículo 80° de la referida ley, señalo que entre las unciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las función de Proveer del servicio de limpieza pública determinando los áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que establece la gestión integral de los residuos sólidos en el país, tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la preocupación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, procesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente; precisando además en el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 de lo referida norma, que las municipalidades en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para "Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar le adecuada disposición final de los mismos";

Que, el artículo I del Título Preliminar de lo Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que todo persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de lo vida, y el deber de contribuir o una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica. el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, asimismo en el artículo 16° de la referida Ley define a los instrumentos de gestión ambiental como mecanismos orientados a lo ejecución de la política







ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la ley y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el artículo 17º de la Ley señalada en párrafo anterior señalo que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la ley. Así, el referido artículo señala que los planes y programas de adecuación y control constituyen instrumentos de gestión ambiental, asimismo, el numeral 119.1 del artículo 119º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, refiere que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales

Que, en el literal d) del numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades distritales son responsables por "Promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada", además establece en el artículo 51º sobre Valorización de los residuos orgánicos municipales, que "Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario. Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 296-2018-EF - Decreto que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, y dictan otras medidas, el Ministerio de Economía y Finanzas, establece las Metas programadas para el año 2019, entre las cuales se encuentra la Meta 3 - "Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales", en la cual en la Actividad 2 "Valorización de residuos sólidos orgánicos municipales", señala que se deberá planificar las actividades necesarias para implementar una planta de valorización, siendo el primer paso la elaboración y aprobación del pion anual de valorización de residuos sólidos orgánicos municipales, el mismo que deberá ser aprobado mediante resolución de alcaldía tal como lo establece en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 3.

Que, mediante Informe Nº 040-2019-MPC-GDEMA-SGGICA-LEGP/SG, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Integral de la calidad ambiental, hace llegar el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales 2019, solicitando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, previo Informe presupuestal.

Que, mediante Informe Nº 333-2019-MPC/OPP, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Celendín, informa que revisado el presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del ejercicio 2019 de la Municipalidad Provincial de Celendín, se ha determinado que si existe disponibilidad presupuestal aprobado para la ejecución del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales 2019.

Que, mediante Informe Nº 124-2019-AL/MPC, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, opina que es legalmente viable la aprobación del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales 2019.

